



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00034-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Téngase en cuenta que han transcurrido más de cuatro (4) meses sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 08 de marzo de 2024, esto es, notificar a la parte pasiva en los términos indicados en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado **JOSE DANIEL GAMBOA ZABALA**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a9c1dae22ca197815f534aae998dbdb5b2e2b9eff7b6b8c31796b77cd0399**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00076-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsano la demanda conforme lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 08 de abril de 2024, ello de cara a que la clase de pertenencia incoada (ordinaria) no corresponde a la pretendida en la Litis, por lo que el Despacho con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C. G del P., dispondrá su rechazo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda por las razones expuestas.
- Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.
- Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b452b55b754a9d52c3506692ec23787d7793699abb75819e5bd84e6292c6bb**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00133-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b52f418b89a6e2751ac321fc052f3e0aa029a447d43a9321d3aae26bb491b5e**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00149-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaf2a7658238df05255735d1e60041122cf9d2d04d68ed9c4636f5e109db7bb**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00197-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, en consecuencia,

procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, y dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Por secretaría elabórese los oficios ordenados en el cuaderno de las medidas cautelares.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f52af4fdd1e9704a07827ca972ce5bc6405a05dfb5b1f23559d13bdcf97fe4**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00201-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

En atención al escrito de terminación elevado por MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN, obrando en calidad de Representante Legal del BANCO AV VILLAS, y la apoderada judicial ESMERALDA PARDO CORREDOR, **por** lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS** y en **contra de ANA MARIA LOPERA VELASQUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA LA ENTREGA** a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes. Pata tal efecto ofíciase, el Juzgado de origen a fin de que remitan a este Juzgado los dineros que se hayan consignado para el presente proceso.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a81811534cbc3ce8ea37bb81516dbce1da843cd102cdfa4a6537b100e4b0c75**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00283-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MARITSA RODRIGUEZ CARRENO para el** pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$ 61.200.000,00)** por concepto de Capital.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 14 de febrero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.319.992,74)** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, representante legal de

COBROACTIVO S.A.S, sociedad apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8e4402ad47afd8f70b3713625803ed0048fb2b5ff0ed33e0ca27e3c90845fe**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00301-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están liquidando los intereses de plazo y moratorios, teniendo en cuenta que no se puede cobrar interés sobre interés.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97677ad292e1ed45c75f2422b6fb71187d09f40f50322098387397cae1d95feb**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00309-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están liquidando los intereses de plazo y moratorios, teniendo en cuenta que no se puede cobrar interés sobre interés.

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez

Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ea63c7dbb66a78acb4f0ec26a5414c0fba098e8a7f9403da11a4cff0249f7**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00391-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **YULI MARCELA CONTRERAS ROMERO** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré 207419303031-que contiene las obligaciones 207419303031 y 4824840015102135.

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS MCTE \$18.089.562,10** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 5 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE \$954.588,09**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 17 de junio de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024.

3. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE \$36.647.997,00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del

C. Co., desde el 5 de enero de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE \$6.421.164,00**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 17 de junio de 2023 y hasta el 4 de enero de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ca789e6a73d2d91cf9671dbd970dc5c05d60d15bf6d43b671213528894c8af**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00465-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. "BBVA COLOMBIA"**, contra **FERNEY MARTINEZ RIVERA**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARE No. 1589628459950

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$58.308.919,00) por concepto de capital

Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOSM/CTE (\$4.109.665,00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo.

Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **MIGUEL ANTONIO APARICIO APARICIO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024.

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687378bc2636ee85979c1d39eb0d7e81fce3754efbd3ada1c47f51e8cf7523**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00660-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. De conformidad con el numeral 1° del artículo 379 del C.G.P. Aclárense las pretensiones de la demanda, de modo que se distingan las pretensiones declarativas, las consecuenciales y las condenatorias debidamente discriminadas y liquidadas respecto a cada año respecto del cual se solicita la rendición de cuentas y cada inmueble que lo compone, así como las pretensiones principales y subsidiarias.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f35fbe915a1b204d6b2763d2d00aaabe54ae77364278ef17ab0bb44a03bcc9d

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00667-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., contra YANETH PATRICIA JARA GUTIERREZ.** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico No. 19112759. y certificado DECEVAL

1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE \$18.097.374, 00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 7 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS \$2.154.679,00**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 9 de agosto de 2023 y hasta el 6 de marzo de 2024.

Por la obligación No.(s) 207419329277-4041770028873702

3. Por la suma de **CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE \$40.216.022,87** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del

C. Co., desde el 7 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS \$3.373.855,51**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 8 de agosto de 2023 y hasta el 6 de marzo de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79af8714f2d8b017b1153193ca88d6c767ff8763748b9bc93bdf1c5780c92786**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00668-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **LADY YAMILE BETANCUR QUIRAMA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° M01200015000100007910660:

a. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$127.260.396,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de mayo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$21.783.603,00) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde que se incurrió en mora hasta el 07 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER a la sociedad **AECSA S.A.S** quien obra a través de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be2dc1e8234a2d32242f0b774a85a879d329b003af76b957121c6a822ee82c**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00677-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Adecue las pretensiones y hechos de la demanda respecto de la fecha de vencimiento del pagaré y desde cuándo se están liquidando los intereses de plazo y moratorios, teniendo en cuenta la literalidad de los títulos fecha de vencimiento **marzo 2024 y menciona marzo 2023.**

2. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso.

Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439acd0b873efdf779ae2e36c22c25ba744add3a4137372f806599e5030a72a**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00679-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **AECSA S.A.**, contra **JAIME HUMBERTO RUIZ MONROY**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré No 00130150089617391048.

1. Por la suma **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$57.242.605,00)** por concepto de capital de la obligación allí contenida.

2. Por los intereses moratorios liquidado sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en representación de **AECSA S.A** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67aa503b8913680636c381bf33483af4c1258740a91946acdd851a936ccbdece**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00682-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **FRANK STUAR URANGO RAMOS** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° 11177255:

- a. Por la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TREINTA Y UN PESOS (\$100.590.031) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 09 de marzo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.
- b. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.643.481,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
- c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER a la sociedad **CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** quien obra a través del profesional del derecho **NICOLAS**

ANDRES HINCAPIE OTALORA como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f77ee535daf9b4584f6845a222e60f80648702ef6dbce5d978214a4838a672**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00688-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mínima cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no excedan la suma de **\$52.000.000,00 M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

“ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda a la fecha de reparto 11 de julio de 2024, corresponden a la suma de **\$48.000.000,00** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta que la cuantía para los Juzgados Civiles Municipales corresponde a la suma de \$52.000.001.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe830139a1a9449144424f458eef5d874daaf5a9eac802067c5812ee0ec9b589**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00690-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Adecúense las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas no corresponden a la clase de proceso que se está incoando.
2. Indíquese la cuantía del presente asunto, de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Apórtese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la Litis.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDAY LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: 91e0e58893fb14276680518d7a7ebd8ecd673a2ff8bc32f2d3e97b711a7dc982

Documento generado en 23/07/2024 04:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00696-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado conforme lo prevé el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65ba556fb37ebfd9d7b8227cbe3e9db87a77ccf4e1427cc95af4290ff4177e**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00699-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, contra **VICTOR MANUEL FANDIÑO CAÑON** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

Pagaré electrónico No. 19620601. y certificado DECEVAL

1. Por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE \$93.968.242, 00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 7 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS \$20.267.025,00**, correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 22 de agosto de 2023 y hasta el 6 de marzo de 2024.

Por la obligación No.(s) 4405012079-

3. Por la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE \$30.262.616,89** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del

C. Co., desde el 7 de marzo de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO DOSCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE \$11.012.648,15** correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 22 de agosto de 2023 y hasta el 6 de marzo de 2024.

Pagaré No. **4010870013563776**

5. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE \$5.630.371,00** por concepto de capital contenido en el pagaré adosado.

Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 7 de marzo de 2023 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE \$929.537,00** correspondiente a los intereses de plazo liquidados desde el 15 de diciembre y hasta el 6 de marzo de 2024.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ea200906398dd712a2c2044ee1591a679324002ca58fb0909f60e52d74baf6**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00708-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...)."

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b9ffcbbce7556d145e81d2102ba369c876e98fde3a9a23d55e3c6253e219209

Documento generado en 23/07/2024 04:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00714-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **GERARDO FONSECA CARVAJAL** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N°5133184:

a. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA PESOS (\$116.443.030,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 21 de mayo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.265.748,00) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de agosto de 2023 hasta el 08 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER a la sociedad **CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS** quien obra a través de la profesional del derecho **LUISA MARIA LEON BUITRAGO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6891a842e0442734b0ef14b9859bb15d24f8812b771b962dd63faa9a2c0444a4**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00720-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **EDILMA BETIS TIRADO RAMOS** contra **MANUEL OVIDIO CALLE NIETO** y **AIDA MARLENE ARAQUE GARNICA** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N°1305769670137137:

a. Por la suma de **SEIS MILLONES NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$6.009.408,00)** m/cte por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 07 de octubre de 2019 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

Respecto del Pagare N° 1305769670999544:

a. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$68.630.994,00)** m/cte por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 07 de octubre de 2019 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación

para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **LUIS ALFONSO JIMENEZ ORTEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f486027a121273429de2d33a458a958f87a37ba3d1922b0abc6fca9cd6d589**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00722-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **ORFA GILMA VILLANUEVA MORENO** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° M012600010002110000464158:

a. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$59.074.262,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 22 de mayo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$11.555.404,00) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde que se incurrió en mora hasta el 17 de julio de 2023.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER a la sociedad **AECSA S.A.S** quien obra a través de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b324beb8d240967a8e0acdf7b3305b0508cc5a294f0274f7eafeea1b9c1cc7**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00724-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Precise la forma en cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y aporte prueba de ello, de conformidad con lo reglado en el artículo 8º Ley 2213 de 2022." *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, (...).*"

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990fbb45349e357c10dcbd9c74cfd86400f3864bc5e93aa05578fde031e1f2b**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00728-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Adecue la pretensión primera literal a de la demanda, en el sentido de indicar el valor total de las cuotas adeudadas.
2. Adecue la pretensión primera literal c de la demanda, en el sentido de indicar el valor total de los intereses de plazo que se persiguen.
3. Indique de manera clara a que concepto corresponde la suma de dinero a ejecutar en el numeral 2º literal a.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase.

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024
La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff587c503ea8760d3b32b565d469c5be84f7d33a02c896d3fa600844fa3b0362**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00757-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologo JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Siguiendo con el trámite procesal y revisada las actuaciones, se DISPONE

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MICHELY** para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

1. Por la suma de **e CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 52.543.252,00) M/CTE** por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., desde el 3 de abril de 2024 y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.290.184,00) M/CTE** por concepto de **intereses corrientes causados desde el 06 DE FEBRERO DE 2024 hasta el día 02 DE ABRIL DE 2024.** por concepto de intereses corrientes generados y no pagados por el deudor.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57616b59e548b22988fd46d7d371a11b81152a63557cfb2587860d66d4f19e52**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00394-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. De cara a las manifestaciones arribadas por el abogado en amparo de pobre **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO**, las mismas no serán tenidas en cuenta toda vez que mediante providencia de data 02 de febrero de 2024, se concedió el amparo de pobreza al demandado **JIMMY LIBARDO CASTELLANOS PARRAGA** de conformidad al canon 151 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere por el termino de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto al Dr. **HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO** para que proceda a dar cumplimiento al encargo encomendado mediante proveído del 02 de febrero de 2024. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. De otra parte, se le pone de presente al togado de la parte actora que el auto mediante el cual se concedió el amparo de pobreza, el mismo cobro ejecutoria sin recurso alguno.

Secretaria proceda a remitir el link del expediente al apoderado en amparo de pobre y contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la demanda y/o excepcionar.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e04b86497d2e97ce873aa38f6efd63cca3bdfa03ca849ea1e1a3c8e47ce2**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00670-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologado **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA OLIMPA CESPEDES REYES** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° M012600010002110000851102:

a. Por la suma de **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$102.963.133,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de mayo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$27.738.253,00) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde que se incurrió en mora hasta el 07 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER a la sociedad **AECSA S.A.S** quien obra a través de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee962f64aa239974ce62017953e90f9110964c8c7e23207f9625f67b19be3065**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-048-2024-00672-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad a lo establecido en el **ACUERDO No. CSJBTA24-62 24 de abril de 2024**, por medio del cual se ordenó la redistribución de procesos a ser asignados a este estrado judicial, procede el Despacho a avocar conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el homologó **JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consecuencia, dará el trámite correspondiente según el estado en que este se encuentra.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **MARIA OLIMPA CESPEDES REYES** por las siguientes sumas:

Respecto del Pagaré N° M012600010002110000109214:

a. Por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$81.859.996,00)M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 08 de mayo de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$10.503.472,00) M/CTE** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde que se incurrió en mora hasta el 07 de marzo de 2024.

c. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER a la sociedad **AECSA S.A.S** quien obra a través de la profesional del derecho **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase. (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaría, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9b36ab1d0ff617be1a97dfa6a86fc1d0b867fc08d60506f1378c27dd58c0ef**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00770-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se Inadmite la demanda ejecutiva, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

1. Aclare al Despacho el valor de la cuantía al momento de la presentación de la demanda, toda vez que la misma no es clara, ya que la estimación de los perjuicios y el valor del juramento estimatorio difieren en las sumas pretendidas.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc7df98eef0da89207f972b6f5fdb492dcda1958dfc54d0001548dcc52cae64**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00790-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mínima cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no excedan la suma de **\$52.000.000,00 M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda a la fecha de reparto 11 de julio de 2024, corresponden a la suma **de \$9.450.000,00** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta que la cuantía para los Juzgados Civiles Municipales corresponde a la suma de \$52.000.001.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50548d4572319b722b983548645eb99397adc72bd6cc571b648ac5eeb21d0f82**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00794-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se **ADMITE**, la solicitud de **EJECUCION ESPECIAL DE PAGO DIRECTO DE LA GARANTIA MOBILIARIA**, instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **NORMAN DARIO GIRALDO ZAPATA** la que se tramitará conforme a las reglas previstas en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

En consecuencia, se **ORDENA** la **APREHENSION** y posterior **ENTREGA** del vehículo identificado con Placa: **IKY-816 MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK, MODELO: 2016**, denunciado como de propiedad del extremo pasivo, a la parte demandante **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**. Líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL** con los insertos del caso, indicándose el nombre completo e identificación de las partes.

Ahora, dispone el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2016, el cual precisa que “recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquiriente del bien según corresponda”, una vez inmovilizado el vehículo objeto del proceso de la referencia, esta será llevado a cualquiera de los parqueaderos manifestados por el acreedor garantizado en el numeral 3º del acápite de pretensiones.

Téngase en cuenta que una vez inmovilizado el vehículo será llevado a cualquiera de los parqueaderos autorizados por el acreedor garantizado a través de su apoderado en el momento de la captura.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la togada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd9b91ac8834b56c223eeaf55e9be0b0fc33f2b4322ca9fe769f8fc3e947300**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00814-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A.** contra **HELMER ANDRES ALZATE CARDONA**, por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N°1093215964:

a. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.040.774,00) M/CTE** por concepto de cuotas a capital vencidas y no pagadas desde el 15 de diciembre de 2023 al 15 de junio de 2024, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS PESOS (\$3.075.804,93) M/CTE** por concepto de interés de plazo desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 15 de junio de 2024.

c. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$320.275,43) M/CTE** por concepto de interés de plazo desde el 15 de diciembre de 2023 hasta el 15 de junio de 2024, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 15 de diciembre de 2023 y hasta el 15 de junio de 2024.

d. Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$89.667.200,76) M/CTE** por concepto de capital acelerado, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 18 de julio de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **PAUL JAMES SOTO JARAMILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da1038fc1172f7576de71849e365af4aac3cf1623f0abc822c9d127525f488**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00816-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **YEISON ARIEL ROJAS MARIN**, por las siguientes sumas:

Respecto del Pagare N°1002922947:

a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$147.041.339,00) M/CTE** por concepto de capital, debidamente instrumentado en el título valor base de la acción, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde cuando se hizo exigible la obligación 18 de julio de 2024 y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la misma.

b. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$21.125.728,00) M/CTE** por concepto de interés de plazo causados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta el 21 de junio de 2024.

En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO. - NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del Ordenamiento Procesal, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO. - RECONOCER como apoderado judicial al Dr. **JORGE IVAN GOMEZ SEGURA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efefe242b47d23ad6913e9e17bc7ac74f97790c8dedee77dc7c4ec9ab898348**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00818-00
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento, pues se observa que las pretensiones corresponden a las de una demanda de mínima cuantía, y para la presente anualidad dichos asuntos serán aquellos cuyas pretensiones no excedan la suma de **\$52.000.000,00 M/Cte.**, tal y como lo dispone el inciso tercero del artículo 25 del Código General del Proceso, el cual reza:

"ARTICULO 25. CUANTIA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."

En dicho sentido, atendiendo las pretensiones de la demanda a la fecha de reparto 11 de julio de 2024, corresponden a la suma de **\$20.000.000,00** por lo que se concluye, se trata de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento resulta ser de competencia del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, teniendo en cuenta que la cuantía para los Juzgados Civiles Municipales corresponde a la suma de \$52.000.001.

Por lo expuesto ut supra, la titular de este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por factor cuantía.

SEGUNDO: REMITASE en forma inmediata el presente proceso a la oficina judicial de reparto, para que sea asignado a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad para su conocimiento.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 48 hoy 24 de julio de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e902f29681f81b414b38e8a59677edbb55c5c2bc84f3b87e06a1835a7528726d**

Documento generado en 23/07/2024 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>